

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **N° 33149**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad PCT/ 06-083424

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 12788 del 11 de marzo de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió la patente de invención a la creación denominada "DERIVADOS DE ALQUILPIPERAZIN Y ALQUILHOMOPIPERAZIN CARBOXILATOS, SU PREPARACION Y SU APLICACIÓN COMO INHIBIDORES DE LA ENZIMA FAAH", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de abril de 2011 con el número 06 083424 00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de la sociedad Sanofi-Aventis, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente pone de presente que con la respuesta al Oficio No. 14775, presentada el 6 de abril de 2011, se allegó un nuevo capítulo reivindicatorio con el fin de corregir errores de digitación del pliego reivindicatorio radicado el 4 de febrero de 2011. Ese nuevo capítulo reivindicatorio, señala, no amplía la materia reivindicada ni altera el alcance de la protección que correspondería a la divulgación de la solicitud inicial.

"La modificación efectuada correspondió exactamente a lo siguiente:

- *La definición del radical A en la reivindicación 1, que cambió de 'A es grupo' a 'A es un grupo metileno'.*
- *La referencia en cuanto a la dependencia de la reivindicación 3, que cambió 'Procedimiento de preparación de un compuesto de fórmula (I) según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 a 'Procedimiento de preparación de un compuesto de fórmula (I) según la reivindicación 1' y,*
- *La definición del preámbulo de la reivindicación 6, que se cambió de 'Composición farmacéutica que contiene al menos un compuesto de fórmula (I) según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 a 'Composición farmacéutica que contiene al menos un compuesto de fórmula (I) según la reivindicación 1'".*

Con base en lo expuesto anteriormente, la recurrente considera que como la Resolución impugnada fue notificada el día 13 de abril y las modificaciones fueron presentadas con anterioridad y, por ende, dentro del trámite de la solicitud, las

33149

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 33149

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad PCT/ 06-083424

mismas debían ser aceptadas y tramitadas por este Despacho para efectos del otorgamiento de la patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el argumento según el cual con la respuesta al Oficio No. 14775, radicada el 6 de abril de 2011, también se allegó modificación del capítulo reivindicatorio de la presente solicitud, con el fin de corregir errores de digitación del pliego reivindicatorio radicado el 4 de febrero de 2011, sin que se amplíe la materia reivindicada ni se altere el alcance de la protección que correspondería a la divulgación inicial; este Despacho considera que, tal como lo afirma la apoderada, las reformas presentadas por la solicitante el 6 de abril de 2011 (Fls. 178 a 182), para hacer más claro y corregir los errores de digitación presentes en el capítulo reivindicatorio anterior, resultan válidas y convenientes, comoquiera que precisan el objeto a proteger mediante la patente.

Cabe resaltar que las modificaciones del capítulo reivindicatorio están encaminadas únicamente a corregir errores tipográficos y a realizar algunas aclaraciones, mas no modifican o amplían en manera alguna la materia reclamada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el Artículo Primero de la Resolución No. 12788 del 11 de marzo de 2011 en el sentido de conceder la patente a las reivindicaciones 1 a 6 de los folios 180 a 181, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, el Artículo Primero de la Resolución No. 12788 del 11 de marzo de 2011 quedará así:

***“ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

***“DERIVADOS DE ALQUILPIPERAZIN Y ALQUILHOMOPIPERAZIN
CARBOXILATOS, SU PREPARACION Y SU APLICACIÓN COMO
INHIBIDORES DE LA ENZIMA FAAH”***

Clasificación IPC: C 07 D 295/185; A 61 K 31/495, 31/506; A 61 P 33/0, 31/0, 29/0, 25/0.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 33149

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad PCT/ 06-083424

Reivindicaciones: 1 a 6 **Folios:** 180 y 181.

Titular: SANOFI-AVENTIS.

Domicilio: Paris, Francia.

Inventores: Ahmed Abouabdellah, Antonio Almario García, Christian Hoomaert y Adrien Tak Li.

Prioridad No.: 0401953 **Fecha:** 26 de febrero de 2004 **País:** FR

Solicitud Internacional N°: PCT/FR 2005/000450 **Fecha:** 25 de febrero de 2005.

Vigente desde: 25 de febrero del 2005 **Hasta:** 25 de febrero del 2025."

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N°. 12788 del 11 de marzo de 2011 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de la sociedad Sanofi-Aventis, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 21 JUN 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
Carrera 4 N° 72-35
Bogotá D. C.

202066

Proyectó: Ángela Liliana Cárdenas Vega
Revisó: Jesús Fernel García JFG
Revisó: José Luis Salazar L. JLS
Aprobó: José Luis Londoño F. JLL